



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2019-00170
PROCESO:	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS GUARDADOR
DEMANDANTE:	RAFAEL PERDOMO PERDOMO y OTRO
DEMANDADO:	LEONOR PERDOMO PERDOMO en calidad de guardadora de CLAUDIA PERDOMO PERDOMO

Teniendo en cuenta que se halla vencido el termino para que los peritos en el área de contaduría informaran si aceptaban el cargo, se dispone designar como perito contable a ROSALBA QUINTERO VIEDA¹.

Por secretaria líbrese la comunicación de rigor a la citada profesional, para que se sirva indicar si acepta la designación realizada por este despacho, para lo cual deberá informarlo en un término no superior a cinco (5) días conforme lo dispone el artículo 49 del C.G.P. Por secretaria líbrese la comunicación de rigor.

Teniendo en cuenta que el anterior perito contable, GEOVANY CALDERÓN PERDOMO², aún tiene en su poder el expediente físico del presente proceso, se requiere con el fin de que haga la entrega del mismo en las instalaciones del juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto. *Por secretaría líbrese la comunicación de rigor.*

De otro lado, teniendo en cuenta que el oficio No. 37 del 20 de enero hogaño, está dirigido al abogado Juan Pablo Restrepo Ardila y fue enviado al correo del mismo, es necesario que, a través de la secretaria del Juzgado, se corrija el mencionado oficio, dirigiéndolo a FEDELONJAS, comunicando lo ordenado en el auto del 05 de noviembre de 2020 (2.2. Dictamen Pericial), y enviando el oficio tanto a la mencionada entidad como al abogado Juan Pablo Restrepo Ardila. *Por secretaría, realícese lo pertinente.*

¹ rosalba.quintero.vieda@gmail.com, CEL: 3212448156

² geovanycalderonp@hotmail.com CEL: 3158918906



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Por lo anterior, se requiere al abogado actor con el fin de que realice dichos trámites ante FEDELONJAS, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., frente a dicha prueba.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d8ca31890ee133cfcbd95ab7b057047c901ca7232e30aca4d8a000ac69aa3d**

Documento generado en 03/11/2022 02:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>